



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102885 DEL 18-09-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142725 publicada el 13 de noviembre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61639**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la Lista conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018, perteneciente al empleo OPEC No. 61639, por considerar que no cumplen con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD EXCLUSIÓN
1	93119499	LENAR LOZANO MONCALEANO	<i>“EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo.”</i>
2	38363574	SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE	<i>“EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo. EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionada con las funciones del empleo.”</i>
3	11308684	CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ	<i>“EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo.”</i>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD EXCLUSIÓN
5	65699787	YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ	"EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del empleo. EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo."
6	74379825	ALEX YOVANI MALAVER CELY	"EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del empleo."
7	1110461919	JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ	"EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del empleo. EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo."
8	14295124	JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ	"EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del empleo. EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo."

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar **Actuación Administrativa** a través del **Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la **OPEC No. 61639** de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de los aspirantes enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a los aspirantes relacionados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de abril del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ, JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ, LENAR LOZANO MONCALEANO, ALEX YOVANI MALAVER CELY, YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ y SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE, el contenido del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

**4.1 LENAR LOZANO MONCALEANO:** El aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de su apoderado el señor **CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.220.008 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 202.154 del C. S. de la J, el cual realizó un recuento del resultado de cada una de las etapas del concurso y realizó algunas precisiones que se transcriben a continuación:

*"(...) al revisar los antecedentes del proceso de selección de mi prohijado, se observa que éste cumplió a cabalidad y a satisfacción con todos los requisitos exigidos dentro de la convocatoria referida y en **merito ocupó el primer puesto** asignado por los órganos que realizaron todo el proceso de selección. Por consiguiente, se solicita se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA y en su lugar se confirme y se continúe con el proceso selección a favor de mi representado, siendo el siguiente paso del proceso el nombramiento al cargo a proveer como **Profesional Grado 4º** en período de prueba tal como lo establece la norma que regula el presente asunto (...)*

*(...)*

*Con base en los requisitos exigidos para cumplir con los requisitos mínimos de la **OPEC 61639** inscrita por mi Representado, la Universidad de Pamplona al revisar los documentos aportados oportunamente por mi prohijado, **determinó que él sí cumplió con los requisitos mínimos** para continuar en la convocatoria y en el proceso de selección. Para ello la entidad revisora tuvo en cuenta los siguientes documentos:*

##### **a) FORMACIÓN PROFESIONAL**

*1. Diploma No. 3 con el Título Profesional en **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS** - Universidad del Tolima de fecha de expedición 20 de abril de 199011.*

*2. Diploma No. 2 con el Título en **ESPECIALISTA en Gerencia De Empresas Agrarias y Agroindustriales** - Universidad del Tolima de fecha de expedición 10 de julio de 199812.*

##### **b) EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EJERCER EL CARGO**

*3. Certificación No. 3, de prestación de servicio de fecha 30 de diciembre del 2011, proferida por LA CORPORACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA - Centro provincial de Gestión Agroempresarial del Municipio del Espinal - Tolima.*

*- Documento mediante el cual certifican que el aspirante **LENAR LOZANO MONCALEANO C.C.** 93.119.499 del Espinal - Tolima, presto sus servicios a la entidad como **GERENTE (El Cargo)** del Centro Provincial de conformidad con el decreto 2980 del 2004 proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*- Así mismo, en el documento se describe el **periodo** laborado que fue entre el 01/11/2008 al 30/12/2011, es decir, **38 meses**. (Superó el tiempo exigido de experiencia relacionada por la convocatoria que es de 15 meses).*

*- **La Universidad de Pamplona le reconoció 38 meses de experiencia validad para superar los requisitos mínimos***

*- Del mismo modo, en el documento se relacionan las **funciones** del cargo, las cuales son afines con las funciones que exigió la convocatoria para el cargo a convocar. Es decir que la presente certificación cumple con los requisitos enunciados en el **artículo 19** del Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 convocatoria No. 436/2017(...).*

*Por otro lado, es necesario mencionar que además de los documentos aportados con los cuales se superó los requisitos mínimos, mi representado aportó otros documentos con los cuales se demuestra, más que suficiente, que cumple el perfil profesional y laboral para desempeñar el cargo a convocar así:*

*Del mismo modo, teniendo en cuenta la experiencia por el título profesional como administrador de empresas, más el título de la especialización en el tema relacionado para el cargo como Gerencia de Empresas Agrarias y Agroindustriales equivalencia que suma un tiempo de dos (2) años de experiencia profesional,*

*4. Diploma No. 1 título de Especialización en Pedagogía y Ética - Fundación*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*Universitaria del Espinal “FUNDES” de fecha 16/12/2006 (...).*

*(...)*

#### **IRREGULARIDADES AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA**

*En primer lugar, se observa que la CNSC realizó una notificación incompleta a mi representado porque no dio traslado de los documentos soporte de la solicitud de exclusión que interpuso la Comisión de Personal del SENA, es decir, no dio traslado de la solicitud ni del acta de revisión donde la Comisión de Personal tomó la decisión de solicitar la exclusión. Lo anterior como quiera que dichos documentos son esenciales para ejercer el derecho de defensa de mi representado y al no dar traslado de los mismos, se está incurriendo, desde ya, en una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.*

*En segundo lugar, y teniendo en cuenta el contenido del auto notificadorio (sic) No. 20192120004744 sobre el inicio de la actuación administrativa para verificar si procede o no la solicitud de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal del SENA contra mi representado, en él, la CNSC no especificó el numeral de la causal ni la normatividad en la cual basó la solicitud de exclusión, más, sin embargo, en el auto se consignó que el motivo de la solicitud se fundamentó porque **“EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional con las funciones esenciales del cargo”** (Pág. 2 del documento). Este mismo texto se observa en el acta No. 12 de solicitud de exclusión de fecha 20 de noviembre del 2018 que realizó la Comisión de Personal y que fue allegada copia a mi representado mediante derecho de petición, pero de igual forma, en dicha acta no se especificó cuál de las seis (6) causales establecidas en el **artículo 14** del decreto 760 del 2005 fue la que se tomó para solicitar la exclusión.*

*En tercer lugar, se observa que, tanto en el auto como en el acta No. 12, no se **enunció ninguna motivación** por parte del órgano solicitante, del porque mi representado no cumplió con los requisitos exigidos para el cargo a convocar, esto es que supuestamente no acreditó la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo. Es decir, la Comisión de Personal debió haber dejado consignado en el acta las razones detalladas del porque no mi representado no cumplió, a manera de ejemplo, que las certificaciones A, B y C no reúnen los requisitos exigidos como son las funciones, el periodo, el cargo, o que no reunió la experiencia necesaria. Así mismo, que los títulos profesionales o técnicos allegados no son compatibles con el perfil profesional requerido ya que hacen referencia es a otro perfil y no al convocado. Pero como se puede observar, nada de esto se registró, simplemente procedieron a consignar una observación vaga, sin fundamentos, por lo que, desde ya, hay que decir que dicha solicitud no procede como quiera que, según lo establece el **artículo 7** del decreto 760 del 2005 como quiera que la solicitud no fue motivada, así:*

*“Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal **serán motivadas** y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado”*

#### **2.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO LA CONVOCATORIA 436/2017/SENA POR PARTE DEL ASPIRANTE LENAR LOZANO MONCALEANO.**

*Partiendo de que la solicitud de exclusión fue fundamentada en la causal primera del **numeral 14.1** del **artículo 14** del decreto 760 del 2005, donde se dijo que mi representado **“NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional con las funciones esenciales del cargo”** situación que no es cierta, tal como se enunció en el desarrollo del acápite de los antecedentes, donde quedó demostrado que mi representado si cumplió a cabalidad, de manera honrada y transparente con todo el proceso de selección. Más, sin embargo, y con el ánimo de que no quede duda de que mi representado si cumplió con todos los requisitos exigidos.*

*(...)*

***Verificación de requisitos mínimos** (Ítem 1.1.3 pág. 3). La Documentación que fue revisada y valorada por la Universidad de Pamplona en la etapa de requisitos mínimos, entidad que determinó que la documentación aportada por mi representado si reunió los requisitos exigidos para continuar en el proceso de selección.*

*En esa etapa, la Universidad tuvo en cuenta para determinar superados los requisitos mínimos por parte de mi representado los siguientes documentos:*

##### **a) Formación Profesional**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

1. Diploma No. 3 con el Título Profesional en **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS** – Universidad del Tolima de fecha de expedición 20 de abril de 199042.

En el perfil de la **OPEC 61639** de la convocatoria 436/2017, estableció que al cargo se podía convocar cual quiera aspirante que tuvieran formación en **administración**. Por tal razón, fue que la Universidad de Pamplona valoró este documento y lo tuvo como válido por reunir los requisitos para el perfil de la convocatoria.

2. Diploma No. 2 con el Título en **ESPECIALISTA en GERENCIA DE EMPRESAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIALES** - Universidad del Tolima de fecha de expedición 10 de julio de 199843.

En el perfil de la **OPEC 61639** de la convocatoria 436/2017, estableció que al cargo se podía convocar cual quiera aspirante que tuvieran formación en **tema de agroindustria**. Por tal razón, fue que la Universidad de Pamplona valoró este documento y lo tuvo como válido por reunir los requisitos para el perfil de la convocatoria.

**b) Experiencia Relacionada para ejercer el cargo**

La Universidad de Pamplona en el momento de la revisión solo vio necesario valorar la siguiente certificación por considerar que con esta mi representado cumplió con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección, toda vez que esta reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 de la convocatoria No. 436/2017, así:

3. Certificación No. 3, de prestación de servicio de fecha 30 de diciembre del 2011, proferida por LA CORPORACIÓN BRISAS DEL MADALENA - Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Municipio del Espinal - Tolima44. (Entidad Pública)

- En este Documento se certifica que el aspirante **LENAR LOZANO MONCALEANO C.C.** 93.119.499 del Espinal - Tolima, prestó sus servicios a esa entidad como **GERENTE (El Cargo)** del Centro Provincial de conformidad con el decreto 2980 del 2004 proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Así mismo, que mi representado ejerció ese cargo en el **periodo** comprendido entre el 01/11/2008 al 30/12/2011, es decir, por un lapso de tiempo de **38 meses**. Lo que indicó que con este mero documento mi representado superó el tiempo exigido de experiencia relacionada exigida para el cargo convocado que es de **15 meses**. Por tal razón, fue que la Universidad de Pamplona valoró y determinó que este documento cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria.

- **En ese orden, La Universidad de Pamplona le reconoció desde ese momento un tiempo 38 meses de experiencia validad para superar los requisitos mínimos exigidos por para el cargo a convocar.**

Del mismo modo, en el documento se relacionan las **funciones** del cargo, las cuales son afines con las funciones que exigió la convocatoria para el cargo a convocar. Es decir que la presente certificación cumple con los requisitos enunciados en el **artículo 19** del Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 convocatoria No. 436/2017, que indica que las certificaciones deberán contener:

o Nombre o razón social de la empresa que la expide  
o Cargos desempeñados  
o Funciones, salvo que la ley las establezca  
o Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes y año)

- Más, sin embargo, hay que indicar que las funciones del cargo que desempeño mi representado en la Corporación Brisas del Magdalena del municipio del Espinal - Tolima, están establecidas por ley al igual que el cargo en el Decreto 2980 de 2004 Ministerio de Agricultura en su **artículo 9º**. Es decir, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 del acuerdo referido, no era necesario precisar las funciones en la certificación, pero, aun así, la funciones fueron registradas en dicho documento.

- En ese orden, observamos que esta certificación aportada por mi prohijado y la cual fue tenida en cuenta por la Universidad de Pamplona, cumple a satisfacción con los requisitos exigidos por la convocatoria.

(...)

Con base en lo anterior, observamos que para el caso de la **OPEC 61639** la convocatoria estableció como requisito mínimo para proveer al cargo, demostrar un mínimo de **15 meses de experiencia profesional relacionada**, experiencia que, según la norma, se demuestra con los títulos

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

académicos obtenidos y que sean afines con las necesidades del cargo a proveer. En el caso de mi representado se cumplió con el requisito de la experiencia profesional relacionada con los siguientes documentos académicos que fueron valorados y admitidos por la Universidad de Medellín, entidad que compartió el criterio de la Universidad de Pamplona y establecieron que estos documentos si cumplieron con las exigencias requeridas, así:

- Título profesional de pregrado en **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**. Capacitación a fin con las necesidades del cargo a proveer.
- Título profesional de posgrados de **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE EMPRESAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIALES**. Capacitación a fin con las necesidades del cargo a proveer.
- Título profesional de posgrados de **ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA Y ÉTICA**. Capacitación a fin con las necesidades del cargo a proveer.

Como se puede observar y teniendo en cuenta el tema de las equivalencias, con el mero título de la especialización **EN GERENCIA DE EMPRESAS AGRARIAS Y AGROINDUSTRIALES**, el cual, y según la norma antes referida, otorga una experiencia profesional relacionada de **2 años**, es decir, de **24 meses**. Lo que indica que con este mero documento mi representado superó el requisito mínimo exigido para el cargo a proveer que era de **15 meses**, pero que desbordó con el otro título de especialización que también fue valorado y admitido por la Universidad de Medellín.

Al igual que lo anterior y del mismo modo, nuevamente la Universidad de Medellín compartió el criterio legal de la Universidad de Pamplona, y valoró y admitió como documentos procedentes las siguientes certificaciones, con las que mi representado, además, de haber superado el requisito de la **experiencia profesional relacionada**, también demostró que cumple con la **experiencia relacionada** para el cargo (...)

(...)

#### PETICIONES

**6.1 Primera:** Declárese improcedente la solicitud de exclusión de la lista de elegibles presentada por la Comisión de personal contra el aspirante **LENAR LOZANO MONCALEANO** referente a la **OPEC 61639** correspondiente al cargo PROFESIONAL GRADO 04, lo anterior por haberse demostrado que dicha solicitud es injustificada e improcedente, como quiera que mi representado cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas del proceso de selección en la presente convocatoria de manera cumplida, honesta y transparente en acto de mérito.

**6.2 Segunda:** Una vez declarada la improcedencia de la solicitud de exclusión referida, dispóngase, en su lugar, a declarar firmeza de **la resolución de fecha 17/10/2018** mediante la cual se estableció la lista de elegibles donde mi representado ocupó el primer puesto de la lista dentro de la OPEC 61639. Una vez quedado en firme la resolución referida procédase con la continuidad del proceso de selección en favor de mi representado, y se proceda al nombramiento en el cargo convocado en periodo de prueba tal como lo establece la normatividad vigente sobre el asunto.

**6.3 Tercera:** Iníciase la respectiva investigación disciplinaria y otras a que haya lugar contra los funcionarios que conformaron la Comisión de Personal del SENA que revisaron la hoja de vida de mi representado, con el fin de que se le impongan las respectivas sanciones, como quiera que es ostensible la intención dolosa y maliciosa que efectuaron tales funcionarios, ya que se observa que no actuaron bajo el deber legal y constitucional que les obliga el cargo, sino que de manera irresponsable y desconociéndose las verdaderas intenciones, procedieron a solicitar una exclusión injustificada, indebida e improcedente a sabiendas que mi representado, a todas luces cumplió con los requisitos exigidos por la convocatoria."

**4.2 SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE:** La aspirante ejerció su derecho de defensa dentro del plazo otorgado mediante escrito con radicado 20196000474862 de fecha 12 de mayo de 2019, en el cual señaló:

*"(...) en el aplicativo SIMO al momento de verificar la experiencia profesional me dan un valor a la experiencia profesional de 66.90 meses/ en la actualidad puedo acreditar un experiencia mayor; con respecto a la experiencia relacionada con las funciones del cargo. Al respecto, el Consejo de Estado a través de diferentes pronunciamientos ha reafirmado su posición en el sentido de que "el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado”. En este sentido, sería imposible considerar que cualquier otro empleo tenga las mismas funciones que presenta el cargo ofertado. • EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Considero que es una ambigüedad y violatorio a todas luces del derecho que me asiste al trabajo, a la igualdad, al debido proceso ya que en los requisitos establecidos en la OPEC se establece que Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. En ningún momento establece el nombre o título de la especialización requerida para la OPEC, sin embargo, en lo que atañe a mi reclamación la especialización acreditada en mi hoja de vida es ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO que hace referencia a la rama del derecho que profundiza en el manejo del Estado y sus entidades; con respecto al perfil del egresado que maneja la Universidad del Rosario de donde acredito mi posgrado refiere que El egresado del programa estará en capacidad de comprender, aplicar e integrar los conocimientos adquiridos del Derecho Administrativo, de tal forma que contará con las herramientas necesarias para llevar a la práctica estos desde una perspectiva normativa y jurisprudencial, contribuyendo a la formación de un pensamiento analítico y crítico de la organización y administración pública. Con respecto al perfil ocupacional refiere que Los egresados de la especialización contarán con los instrumentos idóneos para desempeñarse como funcionarios, consultores o litigantes expertos en esta disciplina jurídica tanto en entidades del sector público como del sector privado. De este modo, el especialista en derecho administrativo encontrará en los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades públicas su eje principal de acción. Finalmente, como abogada y profesional considero que el posgrado acreditado cumple a cabalidad con las funciones del empleo ya que en la entidad en la que se va a desarrollar el trabajo es un establecimiento público, de orden nacional que cumple funciones propias del Estado”.*

Adicionalmente en un documento anexo señala que:

*“La certificación de Comisaria de Familia, adjunta a mi hoja de vida, cumple con los requisitos de experiencia establecidos en la convocatoria de más de 15 meses, este documento muestra claramente el cargo desempeñado, el tiempo de vinculación que excede del término establecido y las funciones se encuentran establecidas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006. De no aceptar la reclamación se está vulnerando lo establecido en el Acuerdo 20171000000116 del 27/07/2017 y demás (...) Al momento de validar la admisión (sic) para los requisitos mínimos la certificación me fue acreditada una experiencia de 66.99 meses (otorgándole a la certificación de Comisaria de Familia - CUMPLE COMO REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA) y al momento de revisar los antecedentes (sic) esta experiencia se redujo a 11.47 meses. En su momento, a través, de reclamación y la acción de tutela con radicado N. 73-449-3103-001-2018-00049: 00 del 2 de mayo de 2018 esta certificación fue aprobada y tenida en cuenta como requisito de ADMISIÓN y como requisito mínimo de experiencia para presentar la convocatoria, resultado de lo anterior le solicito sea validada en los antecedentes y sea tenida en cuenta en la experiencia, so pena de vulnerar nuevamente mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo”.*

**4.3 YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ:** La aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito con radicado No 20196000477152 del 13 de mayo de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en el cual señaló que:

*“(…) al revisar los antecedentes del proceso de selección, se observa que cumplí a cabalidad y a satisfacción con todos los requisitos exigidos dentro de la convocatoria referida y en merito ocupé el quinto puesto asignado por los órganos que realizaron todo el proceso de selección, Por consiguiente, solicito se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA (...).*

*(...)*

*Con base en los requisitos exigidos para cumplir con los requisitos mínimos de la OPEC 61639 a la cual me inscribí, la Universidad de Pamplona al revisar los documentos que aporté oportunamente, determinó que él si cumplía con los requisitos mínimos para continuar en la convocatoria y en el proceso de selección. Para ello la entidad revisora tuvo en cuenta los siguientes documentos:*

**a) FORMACIÓN PROFESIONAL**

- 1. Diploma con el Título Profesional en CONTADURÍA PÚBLICA – Universidad Piloto de Colombia de fecha de expedición 18 de septiembre de 1998*
- 2. Diploma con el Título en ESPECIALISTA en Revisoría Fiscal – Universidad Piloto de Colombia de fecha de expedición 5 octubre de 2001.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**b) EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EJERCER EL CARGO**

1. Certificación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ESPINAL "FUNDES", de fecha 20 de enero del 2011.
2. Certificación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA" de fecha 10 de octubre del 2017.

*Del mismo modo, en las certificaciones se relacionan las funciones del cargo, las cuales son afines con las funciones que exigió la convocatoria para el cargo a convocar. Es decir que la presente certificación cumple con los requisitos enunciados en el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 convocatoria No. 436/2017, que indica que las certificaciones deben contener:*

- Nombre o razón social de la empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (Día, mes y año)

*En ese orden, observamos que la certificación que aporte y las cuales fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Pamplona, cumple a satisfacción con los requisitos exigidos por la convocatoria*

*(...)*

*En mi caso me fueron valorados los antecedentes por parte de la entidad revisora (Universidad de Medellín), quien una vez revisado toda la documentación soportada oportunamente en el sistema SIMO obtuvo un puntaje satisfactorio de 45.00 puntos (...)*

*(...)*

*Muy respetuosamente solicito declarar improcedente la solicitud de exclusión de la lista de elegibles presentada por la Comisión de personal contra YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ, referente a la OPEC 61639 correspondiente al cargo PROFESIONAL GRADO 04, lo anterior por haberse demostrado que dicha solicitud es injustificada e improcedente, como quiera que cumplí satisfactoriamente con cada una de las etapas del proceso de selección en la presente convocatoria de manera cumplida, honesta y transparente en acto de mérito, tal como se puede evidenciar en la documentación aportada en el SIMO".*

**4.4 ALEX YOVANI MALAVER CELY, CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ y JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ:** Los aspirantes no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

**5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61639 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la exclusión de los aspirantes CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ, JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ, LENAR LOZANO MONCALEANO, ALEX YOVANI MALAVER CELY, YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ y SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE .

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ, JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ, LENAR LOZANO MONCALEANO, ALEX YOVANI MALAVER CELY, YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ y SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61639 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de cada uno de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, con sus modificatorios y aclaratorio.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Observando que algunas de las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

**5.1. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61639:** El Empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***Dependencia:*** Tolima -Centro Agropecuario La Granja, ***Municipio:*** Espinal

***Propósito principal del empleo:*** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

***Requisito Estudio:*** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

***Requisito de Experiencia:*** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

***Equivalencia de estudio:*** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

***Equivalencia de estudio:*** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

***Equivalencia de estudio:*** El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Funciones:**

1. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
2. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
4. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
5. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
6. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
7. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
8. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
9. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

**6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 61639, los aspirantes allegaron los siguientes documentos:

**6.1. LENAR LOZANO MONCALEANO.**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; <u>Administración</u>; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título Profesional de <b>Administrador de Empresas</b> otorgado por la Universidad del Tolima el 20 de abril de 1990.</p> <p>Título en <b>Especialista en Gerencia de Empresas Agrarias y Agroindustriales</b> otorgado por la Universidad del Tolima el 10 de julio de 1998.</p> <p>Título de <b>Especialista en Pedagogía y Ética</b> otorgado por la Fundación Universitaria del Espinal "FUNDES" el 16 de diciembre de 2006.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por el Alcalde de El Espinal como presidente del consejo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
	<p>directivo de la CORPORACIÓN BRISAS DEL MADALENA - Centro provincial de Gestión Agroempresarial del Municipio del Espinal - Tolima en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Gerente</b> en el periodo comprendido entre el 01/11/2008 al 30/12/2011.</p> <p>Certificación emitida por la Fundación Universitaria del Espinal "FUNDES" de fecha 12 de febrero de 2007, donde se indica que el aspirante laboró el primer semestre del año 2006 como <b>Docente Catedrático</b>.</p> <p>Certificación emitida por Consultores Agroindustriales Para el Desarrollo Microempresario del Tolima "COADEMTOL", que da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Capacitador</b> en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2002 hasta 11 de julio de 2003.</p>

**6.1.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA:** En el escrito de defensa del señor Lozano, su apoderado señala que existe una vulneración del debido proceso y del derecho defensa porque en la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA no se **enunció ninguna motivación**, del por qué no cumplió con los requisitos exigidos, resalta la importancia que el órgano solicitante señale las razones detalladas del por qué no cumplió con el perfil profesional requerido, y que la solicitud de exclusión no se limite simplemente a consignar una observación vaga, sin fundamentos.

Sobre este particular es pertinente aclarar que lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 13 de noviembre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a las que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 20 de noviembre de 2018, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO fue presentada oportunamente como se evidencia a continuación:

🏠 Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
175621830	2018-11-20	Creada	Lista Elegible	No aplica	■

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

**Nº de reclamación:** 175621830

**Asunto:** EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO.

**Resumen:** EL CANDIDATO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA EL CARGO. No acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones esenciales del cargo.

Solicitar acceso pruebas

**Clase de reclamación:** Exclusion

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La CNSC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso la CNSC, mediante el Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61639 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de los aspirantes la información allegada por la Comisión de Personal del SENA, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información que le impidiera al aspirante ejercer en debida forma su defensa.

Si bien es cierto que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA es concisa, ésta contiene los elementos mínimos necesarios para iniciar el procedimiento, y dado que la CNSC está facultada por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, resulta pertinente y útil tramitar la presente actuación administrativa, sin que con ello se vulnere derecho alguno de los aspirantes.

**6.1.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS POR PARTE DEL ASPIRANTE:** Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se sustenta en que el aspirante presuntamente no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, y partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Por lo anterior, para determinar si el aspirante cumple o no con la exigencia del empleo es necesario verificar que: i) cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

En el caso concreto del señor **LENAR LOZANO MONCALEANO** se iniciará el estudio analizando la certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Espinal como Presidente del Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN BRISAS DEL MADALENA - Centro Provincial de Gestión Agroempresarial**, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como **Gerente** en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 y el 30 de diciembre de 2011, y a la cual hace referencia el apoderado del aspirante en el escrito de defensa, así como de la Certificación emitida por Consultores Agroindustriales para el Desarrollo Microempresario del Tolima “**COADEMTOL**”, que da cuenta de la vinculación del aspirante como **capacitador** en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2002 hasta 11 de julio de 2003, finalmente la de la Universidad Cooperativa de Colombia en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 1996 y el 16 de julio de 1997.

Lo primero que hay que señalar es que los periodos certificados son posteriores a la obtención del título profesional<sup>1</sup>, y acreditan 62 meses y 21 días de experiencia, por lo que de manera preliminar podemos afirmar que el aspirante cumple con dos de las exigencias. Ello es, que sea posterior a la obtención del título y que supere el tiempo mínimo exigido. La segunda parte del análisis se centrará en determinar si esta experiencia es relacionada con las funciones del empleo y para ello se realizará un comparativo funcional.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61639	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES
1) Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.	<b>Funciones desarrolladas como Gerente de la CORPORACIÓN BRISAS DEL MADALENA - Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Municipio de Espinal - Tolima:</b>

<sup>1</sup> Título Profesional de **Administrador de Empresas** otorgado por la Universidad del Tolima el 20 de abril de 1990.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61639	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES
<p>2) Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</p> <p>3) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</p> <p>4) Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>5) Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>6) Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>7) Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de Indicadores de Gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p> <p>8) Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>9) Aplicar el Plan Anual de Diseño Curricular de Programas de Formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</p>	<p>1) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la "CORPORACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA".</p> <p>2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de la Corporación, sujetos a las limitaciones de la Ley.</p> <p>3) Proponer planes, programas y proyectos al Consejo de Directivo.</p> <p>4) Convocar a los actores del mercado de servicios financieros y tecnológicos que sean necesarios para consolidar los proyectos y negocios de los encadenamientos productivos priorizados.</p> <p><b>Funciones certificadas por la empresa Consultores Agroindustriales para el Desarrollo Microempresario del Tolima "COADEMTOL":</b></p> <p>1.- Participar como Capacitador en el componente de mercadeo y comercialización en el proyecto "Fortalecimiento y desarrollo agroindustrial del cultivo de la yuca en el Departamento del Tolima". El cual es cofinanciado por el programa de desarrollo de la microempresa rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>Universidad Cooperativa de Colombia seccional Espinal:</b></p> <p>1. El aspirante ejerció como docente de las asignaturas "Introducción a la administración" y "Administración I".</p>

Al confrontar las funciones desarrolladas por el aspirante, se concluye que ha desarrollado funciones afines con el empleo identificado con la OPEC 61639 como se desarrollara a continuación:

1.) **Acompañamiento a productores agrícolas:** teniendo en cuenta la ubicación del empleo, ello es, Centro Agropecuario "La Granja" en el municipio de Espinal y que el propósito principal del empleo y las funciones asociadas al mismo se encuentran dirigidos al diseño e impulso de los procesos de mejoramiento de los procesos de formación profesional de los aprendices que faciliten los procesos de empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación. Que una de las funciones esenciales del empleo es la de "Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular." Guardan relación con las funciones acreditadas por el aspirante referente al acompañamiento a productores agrícolas a través de procesos de capacitación y el desarrollo de procesos de actividades de acercamiento de los actores del mercado necesarios para consolidar los proyectos y negocios de los encadenamientos productivos.

2.) **Seguimiento de directrices e implementación de programas y proyectos a su cargo:** el aspirante acreditó el desarrollo de actividades dirigidas a la consecución de objetivos misionales a través de la implementación e directrices, programas y proyectos a su cargo, función esta que es afín

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

con una de las previstas para el empleo a saber: *"Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional."*

3.) **Docente:** por definición se ocupa de conducir procesos pedagógicos orientados a formar integralmente personas que se integren armónica y productivamente en los entornos sociales en los cuales habitan, por ello, la actividad docente guarda una relación cercana con el propósito principal del empleo y con la función prevista para este de *"verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia."*

Dicha experiencia profesional relacionada supera la mínima exigida, ya que sumado los periodos de su actividad profesional estos suman un total de 62 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada.

Lo anterior permite concluir que el aspirante **LENAR LOZANO MONCALEANO** cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61639.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- al señor **LENAR LOZANO MONCALEANO** y, en consecuencia, ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicho aspirante.

## 6.2. SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o <u>Derecho y afines.</u></p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título de <b>Abogada</b> concedido por la universidad de Ibagué el 18 de junio de 2010.</p> <p>Título de <b>Especialista en Derecho Administrativo</b> otorgado por la Universidad Nuestra Señora del Rosario el 24 marzo de 2011.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno de Icononzo en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante en</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
	<p>el cargo de <b>Comisario de Familia</b> en periodo comprendido entre el 21 de abril de 2012 y el 4 de noviembre de 2016.</p> <p>Certificación expedida por la Alcaldía de Girardot en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como <b>Asesor Ejecutivo Código 105 Grado 02</b> en el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2011 y el 17 de enero de 2012.</p> <p>Certificación expedida por la Alcaldía de Girardot en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante mediante <b>contrato de prestación de servicios</b> en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de julio del mismo año.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que la aspirante no cumple con los requisitos mínimos, presuntamente porque no cuenta con título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo y que no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, este Despacho procederá a constatar en primer lugar si el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de estudio, ello es, si cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo. Por lo que tomará como parámetro de control el propósito principal del cargo, a saber: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular"*.

Se puede inferir de lo anterior que el propósito principal del empleo es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad. Se advierte que en la plataforma SIMO que la aspirante acreditó los títulos de **Abogada** concedido por la Universidad de Ibagué el 18 de junio de 2010 y el de **Especialista en Derecho Administrativo** otorgado por la universidad Nuestra Señora del Rosario el 24 marzo de 2011.

La aspirante acredita un título de posgrado que guarda relación directa con la administración pública ya que su objeto de estudio son las actividades directas o indirectas de la rama ejecutiva del poder público y sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales, por tal motivo el título **Especialista en Derecho Administrativo** tiene una relación genérica con algunas de las funciones del empleo como lo es *"Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional"*, por lo cual no puede ser descartado.

En lo que respecta a la experiencia relacionada la CNSC ratifica la posición adoptada en el documento con Radicado No: 20181400268321 de fecha 16 de octubre de 2018 en relación con la Acción de Tutela No. 2018-00117-00 impetrada por la señora Sandra Patricia Ramírez Olarte, por el resultado obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde sostuvo que *"(...) Puede observarse (...) que la única certificación de experiencia reportada como NO VALIDA dentro del estudio efectuado por la Universidad de Pamplona es la que corresponde al cargo de Comisaria de Familia expedida por la Alcaldía de Icononzo, este respecto (sic) encuentra esta Comisión Nacional que el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 establece las funciones del cargo denominado Comisario de Familia, razón por la cual,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

la certificación de experiencia cumple los requisitos señalados en el artículo 19 del Acuerdo 20171000000116 de 2017 de la Convocatoria No. 436 de 2017<sup>2</sup>."

(...)

Vistas las funciones anteriores [las enlistadas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006], se observa que ambas se enfocan al desarrollo de programas y proyectos, lo cual indica que las habilidades y experiencia adquiridas por la accionante en el cargo de Comisario de Familia, pueden ser aplicadas en el cargo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria. En atención a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra que la accionante debe ser ADMITIDA al proceso de selección — Convocatoria 436 de 2016 SENA, estado que se podrá verse reflejado inmediatamente a través del aplicativo SIMO"

La situación descrita permite concluir que la aspirante **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE** **cumple** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos para el empleo con código OPEC 61639.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA- a la señora **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE** y, en consecuencia, ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

### 6.3. CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o <u>Ingeniería Química y afines</u>; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título de <b>Ingeniero Químico</b> otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 21 de diciembre de 1989.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por ACUGYR S.A. E.S.P. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el período comprendido entre</p>

<sup>2</sup> "(...) **ARTICULO 19° CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA.** Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</p>	<p>el 6 de mayo del 2000 y el 15 de septiembre de 2017.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que el aspirante presuntamente no cumple con los requisitos mínimos, porque no cuenta con título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo y que no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, este Despacho procederá a constatar en primer lugar si el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de estudio, ello es, si cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo.

Al revisar los soportes de estudio allegados por el aspirante, se advierte que acreditó Título de **Ingeniero Químico** otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 21 de diciembre de 1989, pero no se advierte ningún título de posgrado en la modalidad de especialización; por ello, se verificará si es posible aplicar la Equivalencia de estudio prevista para la OPEC: *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Certificación expedida por ACUGYR S.A. E.S.P. da cuenta de la vinculación del aspirante en el período comprendido entre el 6 de mayo de 2000 y el 15 de septiembre de 2017. Ello es, 208.3 meses de experiencia profesional o en su defecto 17 años, 4 meses y 9 días.

Realizada la precisión anterior verificaremos si el aspirante cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, para lo cual este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito, verificando: i) que cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) que la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) que las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado. En este sentido, se procede a efectuar el análisis respectivo así:

Funciones del empleo 61639 (publicadas en la OPEC)	Funciones del cargo de Director de Operaciones de ACUGYR S.A E.S.P
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>2.</li> <li>3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> <li>4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</li> <li>5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>6. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Elaborar procedimientos para la prestación del servicio.</li> <li>2.- Apoyar a la Gerencia General en decisiones administrativas y operativas para la optimización del servicio.</li> <li>3.-</li> <li>4.- Verificar el cumplimiento de procedimientos incluyendo los procedimientos de emergencia y los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.</li> <li>5.- Consolidar y analizar las encuestas y evaluar el índice de satisfacción del cliente.</li> </ol> <p><b>RESPONSABILIDADES RESPECTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6.- Asegurar que el SGC se va a documentar, implementar, mantener y mejorar.</li> <li>7.- Aprobar los documentos del SGC del Laboratorio.</li> <li>8.- Asegurar el cumplimiento de la norma NTC ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.</li> <li>9.- Identificar la ocurrencia de desvíos del sistema de gestión o de los procedimientos de ensayo e iniciar acciones destinadas a prevenir o minimizar dichos desvíos.</li> </ol>

Vistas las funciones anteriores, se observa que existe similitud entre las funciones asociadas a los procesos del Sistema General de Control de Calidad, de igual manera existe afinidad en las funciones tendientes a aplicar los instrumentos, guías y metodologías, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos y medir el nivel de satisfacción de los usuarios. Por lo anterior se concluye que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria, y por tanto cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada que es de 15 meses.

De igual manera, es posible aplicar la equivalencia contemplada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que fue recogida en el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje y autorizada para el empleo con código OPEC 61639, consistente en sustituir el título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Por ello, del total de experiencia relacionada se descontaran 24 meses los cuales constituirían la equivalencia para acreditar el título de especialización exigido para el empleo.

La situación aquí descrita permite concluir que el aspirante **CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ** **cumple** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigida para el empleo con código OPEC 61639, porque acreditó la experiencia profesional relacionada mínima exigida de 15 meses, y con la aplicación de la equivalencia prevista, cumple el requisito de estudio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA- al señor **CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ** y, en consecuencia, ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en lo que respecta a dicha aspirante.

#### 6.4. YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o <u>Contaduría Pública</u>; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título Profesional en <b>Contaduría Pública</b> otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 18 de septiembre de 1998.</p> <p>Título en <b>Especialista en Revisoría Fiscal</b> otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 5 octubre de 2001.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ESPINAL "FUNDES", de fecha 20 de enero del 2011 en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como <b>Contadora</b> en el período comprendido entre 1 de febrero de 1998 y el 10 de enero de 2010.</p> <p>Certificación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA" de fecha 10 de octubre del 2017. En donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como <b>Jefe de la Oficina Auditora</b> en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2012 y el 10 de octubre de 2017.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos, porque no cuenta con título de posgrado en modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo y que no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, este Despacho procederá a constatar en primer lugar si la aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de estudio; ello es, si cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo.

La aspirante acreditó los títulos de **Contadora Pública**, el cual fue otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 18 de septiembre de 1998, y el de **Especialista en Revisoría Fiscal** otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 5 octubre de 2001. Por tanto, se deberá determinar si el título de posgrado acreditado cumple o no con la exigencia que sea afín con las funciones del empleo ofertado. Para realizar dicha constatación acudiremos al artículo 207 del Código de Comercio el cual fija las funciones que debe desempeñar el Revisor Fiscal, al señalar que le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes, y los elementos que integran el control interno, con la finalidad de garantizar el buen estado del patrimonio de la empresa.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Al analizar el propósito principal y funciones del empleo ofertado, no se desprenden funciones relacionadas con la Auditoría Financiera o Contable, que puedan ser confrontadas con las funciones previstas en el artículo 207<sup>3</sup> del Código de Comercio, el cual fija de manera general las funciones del Revisor Fiscal, razón por la cual se concluye que el título de Especialista en Revisoría Fiscal no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.

No obstante lo anterior, con el fin de verificar si el aspirante cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida y con experiencia adicional que le permita optar por la equivalencia aprobada para el empleo, este Despacho realizará el análisis sobre el cumplimiento o no de este requisito. Para el efecto se verificará: i) que cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) que la experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) que las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

En primer lugar, la aspirante acreditó un total de 141.71 meses de experiencia profesional, ello es, 11 años y nueve meses, los cuales fueron certificados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA", en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como **Jefe de la Oficina Auditora** en el período comprendido entre el 20 de marzo de 2012 y el 10 de octubre de 2017 y por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ESPINAL "FUNDES", en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como **Contadora** en el período comprendido entre 1 de febrero de 1998 y el 10 de enero de 2010 respecto de esta última certificación solo se computa la experiencia posterior al 18 de septiembre de 1998 fecha en la cual la aspirante obtuvo su título profesional.

A continuación se realizará el comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61639	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> <li>2. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</li> <li>3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</li> <li>4. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</li> <li>5. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Funciones certificadas a la aspirante como Jefe de la Oficina Auditora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA":</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar la evaluación al Sistema de Control Interno y presentar informe anual a la Dirección administrativa.</li> <li>2. Preparar el cronograma de Auditoría Interna anual a desarrollar, y velar por su cumplimiento.</li> <li>3. Servir de apoyo a los Directivos en el proceso de toma de decisiones a fin que se obtengan los resultados esperados.</li> <li>4. Revisar y hacer las observaciones del caso, a los contratos y convenios realizados en la entidad.</li> <li>5. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.</li> </ol>

<sup>3</sup> ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61639	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>6. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>7. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p> <p>8. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>9. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</p>	<p>6. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.</p> <p>7. Verificar que los controles definidos por los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución.</p> <p>8. Verificar que se implanten las medidas recomendadas, o que las que se adopten subsanen efectivamente las falencias encontradas. Participar en los comités en los cuales su presencia sea requerida para recomendar o asesorar a los directivos en la toma de decisiones.</p> <p>9. Implementar programas y planes de acción que sirvan de guía en procedimientos de Auditoría Interna, ajustados a la Entidad.</p> <p>10. Realizar supervisión continúa al cumplimiento de las directrices de la caja y las labores realizadas por el personal a su cargo.</p> <p>11. Orientar a los trabajadores responsables de cada área en el manejo y supervisión de los controles establecidos.</p> <p>12. Brindar inducción y capacitación a los profesionales de la oficina de Auditoría.</p> <p>13. Promover la comprensión de la política y objetivos del SIG de los funcionarios a cargo.</p> <p>14. Informar sobre las necesidades de entrenamiento y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.</p>
	<p><b>Funciones certificadas como contadora por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ESPINAL "FUNDES"</b></p> <p>1. Llevar la contabilidad general de la Fundación Universitaria, cumplir las normas de contabilidad y las disposiciones legales, fiscales y administrativas vigentes.</p> <p>2. Exigir a las demás dependencias, la entrega oportuna de datos y comprobantes para contabilizarlos.</p> <p>3. Recopilar, acumular, analizar e informar los datos financieros originados en la actividad de la Fundación Universitaria.</p> <p>4. Preparar informes contables para la rectoría, Vicerrectoría administrativas y revisoría fiscal.</p> <p>5. Producir los balances de prueba y consolidación con las respectivas relaciones de análisis de saldos de acuerdo con las normas fiscales y administrativas vigentes.</p> <p>6. Analizar los resultados de la conciliación bancaria con los de la cuenta de enlace de la contabilidad.</p> <p>7. Formar y llevar el inventario contable de los bienes de la Fundación Universitaria.</p>

Al confrontar las funciones acreditadas por la aspirante con las fijadas para el empleo convocado en la OPEC 61639 no se evidencia similitud alguna, toda vez que, la experiencia profesional certificada corresponde a la naturaleza de su profesión, ello es, aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de una organización, realizando un análisis financiero de la actividad empresarial y/o estatal, y las funciones asociadas al empleo están enfocadas a la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad. Por lo anterior se puede afirmar que las funciones son diametralmente distintas.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La situación aquí descrita permite concluir que la aspirante **YURI MARCELA GÓMEZ GOMEZ** no cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61639.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-.

#### 6.5. ALEX YOVANI MALAVER CELY.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o <u>Ingeniería Química y afines</u>; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título de <b>Ingeniero Químico</b> otorgado por la Universidad Nacional el 21 de abril del 2006.</p> <p>Título de <b>Especialista en Gerencia Logística</b>, otorgado por la Universidad EAN el 26 de noviembre del 2013.</p> <p>Título de <b>Especialista en Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad</b>, otorgado por la Universidad Santo Tomás el 4 de abril del 2008.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación</p>	<p>Certificación expedida por BAVARIA S.A en donde da cuenta de la vinculación como <b>Coordinador del Centro de Distribución</b> desde el 19 agosto del 2010 hasta 21 octubre 2016.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p>adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</p>	

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida, este Despacho concentrará el análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

Para efectuar la verificación de este requisito se tomará como parámetro de control la definición de experiencia profesional relacionada establecida en el Acuerdo de Convocatoria, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado.

Por lo anterior se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, al verificar que: 1) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

Empresa	Cargo	Tiempo	Funciones	Observaciones
Bavaria S.A.	Coordinador Centro de Distribución	6 años, 2 meses y 2 días	La certificación laboral acreditada no contiene las funciones desempeñadas.	De la denominación del cargo certificado no se infiere la relación con las funciones del empleo a proveer.
Bavaria S.A.	*Profesional de Almacenamiento *Auxiliar Administrativo de Despachos *Auxiliar Analista	No se señala en la certificación	La certificación laboral aportada corresponde al Cargo de Coordinador de Centro de Distribución, tiene un anexo que corresponde a un pantallazo de sistema en donde se discriminan estos cargos sin que se pueda verificar autenticidad.	Esta certificación no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 19 del Acuerdo 2017100000116 del 24 de julio de 2017.
Organización SERDAN	Administrador Agua Brisa	1 año, 4 meses y 15 días.	1. Administrar, coordinar y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y envasado de Agua Brisa en la planta encargada; 2. Realizar la gestión de compras para la planta de Agua Brisa; 3. Planificar la producción y el mantenimiento en la planta de Agua Brisa de acuerdo a las políticas, normas, especificaciones, legislación y términos del contrato suscrito, que permita cumplir con los programas de producción	Las funciones desarrolladas no guardan una relación con el propósito principal del empleo que es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Empresa	Cargo	Tiempo	Funciones	Observaciones
			<p>en términos de calidad, oportunidad y cantidad; <b>4.</b> Evaluar la calidad fisicoquímica y microbiológica de materias primas, producto en procesos y producto terminado; <b>5.</b> Elaborar y proponer el presupuesto anual de gastos de los centros de costos de la planta, así como realizar su seguimiento en la ejecución y cumplimiento para asegurar el funcionamiento de la planta; <b>6.</b> Mantener y mejorar el SGC y el sistema HACCP de la planta; <b>7.</b> Elaborar, revisar, actualizar la documentación de los sistemas de gestión de la planta; <b>8.</b> Elaborar informes diarios, semanales y mensuales, de producción, calidad y variación de recursos; <b>9.</b> Gestionar los índices operativos de la planta para el cumplimiento de las metas propuestas y para el mantenimiento de los estándares de producción y calidad; <b>10.</b> Hacer entrega de activos a Coca Cola FEMSA de las plantas de Agua Brisa.</p>	
Electromanofacturas S. A.	Asistente de Gestión de Calidad	3 meses y 19 días	<p><b>1.</b> Controlar el Cumplimiento de los procesos inherentes al Sistema de Gestión de Calidad; <b>2.</b> Controlar el cumplimiento de los procesos inherentes al sistema de Gestión de calidad del laboratorio de ensayos mecánicos y químicos de la compañía; <b>3.</b> Coordinar las actividades correspondientes a la certificación del sistema de gestión de calidad de la compañía bajo la norma ISO 9001.2000; <b>4.</b> Coordinar las auditorías internas para los sistemas de gestión de calidad de la compañía y el laboratorio de ensayos mecánicos y químicos.</p>	Funciones relacionadas con la gestión del Sistema de Calidad.
Humano's	Asistente de aseguramiento de calidad	5 meses y 2 días	<p><b>1.</b> Controlar el Cumplimiento de los procesos Inherentes al Sistema de Gestión de calidad; <b>2.</b> Controlar el cumplimiento de los procesos inherentes al sistema de Gestión de</p>	Funciones relacionadas con la gestión del Sistema de Calidad.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Empresa	Cargo	Tiempo	Funciones	Observaciones
			calidad del laboratorio de ensayos mecánicos y químicos de la compañía; 3. Coordinar las actividades correspondientes a la certificación del sistema de gestión de calidad de la compañía bajo la norma ISO 9001.2000	
Colegio Distrital Villemar Carmen El	Docente provisional	2 meses y 12 días	Docente de la asignatura de Biología y Química	La actividad docente guarda una relación cercana con el propósito principal del empleo y con la función prevista para este de "verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia."

En primer lugar se contrastarán las funciones descritas anteriormente con el propósito del empleo, el cual prevé la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad. Al confrontar éste con las funciones acreditadas por la aspirante no se evidencia similitud alguna, toda vez que las certificaciones que contienen funciones dan cuenta de funciones asociadas con el proceso de elaboración y embazado de agua; adicionalmente acredita 8 meses, 21 días de experiencia relacionadas con la gestión de sistemas de calidad del laboratorio de ensayos mecánicos y químicos de la compañía<sup>4</sup>, las cuales guardan algún grado de coincidencia con las funciones genéricas del empleo, pero no con las esenciales del mismo.

No obstante lo anterior, el aspirante acreditó dos títulos de posgrado en la modalidad de especialización: **Especialista en Gerencia Logística** otorgado por la Universidad EAN el 26 de noviembre del 2013 y **Especialista en Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad** otorgado por la Universidad Santo Tomás el 4 de abril del 2008. Resulta pertinente valorar si es posible aplicar la equivalencia contemplada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 autorizada en el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje y prevista para el empleo con código OPEC 61639 es decir el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

La convocatoria específica que el título de posgrado en la modalidad de especialización debe ser relacionado con las funciones del empleo, exigencia que también se aplica para la equivalencia que se pretende aplicar en el presente caso para ello confrontaremos el área de conocimiento del título acreditado con las funciones del empleo.

FUNCIONES DEL EMPLEO DESCRITAS EN LA OPEC 61639	TÍTULO Y ÁREA DE CONOCIMIENTO
<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</li> <li>2) Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</li> </ol>	De conformidad con la información académica de la Universidad Santo Tomás <sup>5</sup> el <b>Especialista en Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad</b> adquiere la experticia necesaria para diseñar e impulsar los procesos de mejoramiento de la calidad de los productos y servicios, la productividad y de la satisfacción de las partes, porque cuenta con habilidades gerenciales que le permiten ser asertivo, gestionar el cambio y movilizar el talento humano

<sup>4</sup> Certificación emitida por Electromanufacturas S. A y Humano's como Asistente de Gestión de Calidad.

<sup>5</sup> <https://facultadingenieriamecanica.usta.edu.co/index.php/presentacion-programa-especializacion1>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO DESCRITAS EN LA OPEC 61639	TÍTULO Y ÁREA DE CONOCIMIENTO
3) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 4) Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 5) Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 6) Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 7) Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 8) Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 9) Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	hacia el cumplimiento exitoso de los objetivos de la calidad.  <b>Especialista en Gerencia Logística</b> otorgado por la Universidad EAN <sup>6</sup> adquiere competencias para gestionar estructuras logísticas con el objeto de garantizar la entrega de los productos o servicios en las condiciones planteadas bajo los lineamientos éticos y sostenibles de los grupos de interés.

Lo anterior evidencia que el aspirante acredita que el título de especialización en **Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad** se encuentra relacionado ya que el propósito principal del cargo y las funciones asociado al mismo se encuentran dirigidos al diseño e impulso de los procesos de mejoramiento de la calidad de los programas de formación que permitan mejorar los procesos de formación profesional de los aprendices y su perfil se ajusta a las exigencias del empleo y a las funciones asociadas al mismo, por lo que con este se acredita el cumplimiento del requisito de educación.

Aunado a lo anterior, analizaremos si el título de especialización adicional que fue acreditado por el aspirante es relacionado con las funciones del empleo, esto con el propósito de establecer si es posible aplicar la equivalencia contenida en el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje y autorizada para el empleo con código OPEC 61639, la cual le permitiría al aspirante acreditar 12 meses de experiencia profesional relacionada, al respecto es pertinente señalar que el título de especialización en **Gerencia Logística**, no tiene afinidad con las funciones ni con el propósito del empleo ya que su énfasis se encuentra dirigido a estructuras y soluciones logísticas para la entrega de productos y servicios, y no a la formulación de planes y programas que permitan el mejoramiento del diseño curricular o programático de los procesos de formación integral, razón por la cual no es posible aplicar esta equivalencia.

Por lo anterior, la CNSC concluye que el aspirante **ALEX YOVANI MALAVER CELY** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61639.

<sup>6</sup> <https://www.universia.net.co/estudios/universidad-ean/especializacion-gerencia-logistica/st/154164>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ALEX YOVANI MALAVER CELY** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

#### 6.6. JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o <u>Ingeniería Civil y afines</u>; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título de <b>Ingeniero Civil</b> otorgado por la Universidad Piloto de Colombia el 29 de noviembre del 2013.</p> <p>Título de <b>Especialista en Gerencia de Proyectos</b> otorgado por la universidad del Tolima el 27 de noviembre del 2015.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por ingenieros B.B S.A.S en donde da cuenta la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero Civil de planta</b> para la ejecución coordinación formulación y elaboración de diseños de proyectos viales en el período comprendido entre el 17 de febrero de 2015 al 22 de julio del 2016.</p> <p>Certificación emitida por Outsourcing Gustavo Adolfo Leal en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero Residente de Obra</b> en el período comprendido entre el 5 de abril del 2010 y el 15 de noviembre del 2013.</p> <p>Certificación expedida por INPLAYCO LTDA limitada en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Residente de Interventoría</b> en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2013 y el 6 de febrero del 2015.</p> <p>Certificación emitida por el Secretario de Planeación Municipal del Espinal en donde da cuenta de la vinculación como <b>Pasante</b> del aspirante en el período comprendido entre el 1° de abril del 2009 y 25 de febrero del 2010.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
	Certificación de la Unidad Administrativa Especial para la Aeronáutica Civil en donde da cuenta de un <b>contrato de prestación de servicios</b> suscrito con el aspirante el cual inició el 20 de febrero del 2017.

La Comisión del Personal del SENA en su solicitud de exclusión señala que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos, porque no cuenta con título de posgrado en modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo y que no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida. Al respecto, este Despacho procederá a verificar si el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de estudio, ello es, si cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo.

Verificados los documentos aportados por el aspirante se observa que acreditó el título profesional de **Ingeniero Civil** y el de **Especialista en Gerencia de Proyectos**, éste último se encuentra dentro de las áreas de conocimiento habilitadas en el reporte de la OPEC 61639; no obstante, es necesario determinar si se encuentra relacionado con las funciones y el propósito del Empleo ofertado.

El posgrado acreditado da cuenta que el profesional se encuentra capacitado para la formulación, gestión, evaluación y gerencia de proyectos que potencien su entorno, al contrastar esta competencia con las exigencias del cargo se advierte que una de las funciones asociadas al empleo es la de *"Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional"*, razón por la cual el título de posgrado en la modalidad de especialización bajo estudio se encuentra relacionado.

Aunado a lo anterior, el propósito del empleo la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad, por lo que se puede concluir que el título de **Especialista en Gerencia de Proyectos** se encuentra relacionado con las funciones del empleo.

Siguiendo con el análisis, se efectuarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, al verificar que: 1) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

EMPRESA	CARGO	TIEMPO	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61639
AERONAUTICA CIVIL	INGENIERO CIVIL	1 mes	Apoyar en materia técnica, financiera y administrativa, la gerencia y ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento y conservación.	1. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia; 2. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular; 3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño; 4. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación
B.B. INGENIEROS S.A.S.	INGENIERO CIVIL DE PLANTA Y COORDINACION	1 año, 5 meses y 9 días.	Ingeniero de planta para la ejecución coordinación, formulación y elaboración de diseños proyectos viales.	
INPLAYCO LTDA	INGENIERO RESIDENTE INTERVENTOR	1 año, 1 mes y 25 días.	La certificación laboral acreditada no contiene las funciones desempeñadas, teniendo en cuenta que el perfil requiere experiencia profesional relacionada	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EMPRESA	CARGO	TIEMPO	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61639
OUTSOURCING GUSTAVO LEAL	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	No válida. El tiempo acreditado en la certificación laboral es anterior a la obtención del título profesional y no aporta terminación de materias, (periodo 5 de abril de 2010 a 15 de noviembre de 2013)	La certificación no relaciona funciones específicas	Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional; 5. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional; 6. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad; 7. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro; 8. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional; 9. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL ESPINAL TOLIMA	PASANTÍAS COMO INGENIERO RESIDENTE	No válida. El tiempo acreditado en la certificación laboral es anterior a la obtención del título profesional y no aporta terminación de materias, (periodo 5 de abril de 2010 a 15 de noviembre de 2013)	La certificación no relaciona funciones específicas.	Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional; 5. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional; 6. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad; 7. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro; 8. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional; 9. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Al confrontar las funciones acreditadas por el aspirante con las fijadas para el empleo convocado en la OPEC 61639 no se evidencia similitud alguna, toda vez que la experiencia profesional certificada corresponde a la naturaleza de su profesión, esto es, participar en la ejecución de los proyectos de obras civiles, construcción, mantenimiento y conservación de obras viales, y las funciones asociadas al empleo están enfocadas a la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad. Por lo anterior se puede afirmar que las funciones son diametralmente distintas.

La situación aquí descrita permite concluir que el aspirante **JUAN CAMILO TAFUR SAENZ** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61639.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JUAN CAMILO TAFUR SAENZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

### 6.7. JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o <u>Ingeniería Civil y afines</u>; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines.</p> <p>Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Título de <b>Ingeniero Civil</b> otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 26 de noviembre del 2009.</p> <p>Título de <b>Especialista en Ingeniería de Pavimentos</b> otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 8 de abril del 2016.</p>
<p><b>Requisito de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima en donde da cuenta de la vinculación del aspirante por <b>contrato de prestación de servicios número 210</b> en el período comprendido entre el 18 de abril del 2016 y el 17 de enero del 2017.</p> <p>Certificación expedida por conjunto residencial las palmas en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero Interventor</b> en el período comprendido entre el 28 de febrero del 2017 y el 30 de marzo del mismo año.</p> <p>Certificación expedida por la superintendencia industria y comercio en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero de Apoyo</b> en el período comprendido entre el 10 de marzo del 2015 y el 16 de septiembre del 2015.</p> <p>Certificación expedida por el consorcio <b>V Y C</b> me hice como <b>Ingeniero Residente</b> en el período comprendido entre el 12 de enero del 2016 y el 18 de abril del mismo año.</p> <p>Certificación expedida por ICOM donde da cuenta de la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero Residente</b> en los periodos comprendidos entre el 1° de marzo del 2014 y el 30 de abril del 2014 entre el 1° de febrero del 2014 y el 28 de febrero del 2014 entre el</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61639	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	10 de septiembre del 2013 y el 12 el 31 de diciembre del 2013 y entre el 25 de abril del 2012 y noviembre 15 de el mismo año.  Certificación emitida por FUPAD en donde da cuenta la vinculación del aspirante como <b>Ingeniero de Hábitat</b> en el período comprendido entre el 28 de abril del 2014 y el 12 de septiembre del mismo año.

La Comisión del Personal del SENA en su solicitud de exclusión señala que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos, porque no cuenta con título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del empleo y que no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida.

Para determinar si el aspirante cumple o no los requisitos del empleo al cual se inscribió, este Despacho procederá a verificar, en primer lugar, si la aspirante acreditó el cumplimiento del requisito de estudio, ello es, si cuenta con un título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo; y en segundo lugar, si cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada.

Verificados los documentos aportados, se encontró que el aspirante acreditó el título profesional de **Ingeniero Civil** y el de posgrado de **Especialista en ingeniera de Pavimentos**. Por tanto, a continuación se deberá determinar si el título de posgrado acreditado cumple o no con la exigencia que sea afín con las funciones del empleo ofertado.

Al respecto, hay que señalar que un especialista en pavimentos es el profesional que tiene la experticia que le permite visualizar, analizar, y solucionar las distintas problemáticas en cuanto al diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación y administración de pavimentos con aplicación de las herramientas y tecnologías apropiadas para optimizar el desarrollo y la gestión de estos proyectos<sup>7</sup>. Competencias que distan diametralmente del propósito del empleo el cual es "*Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*".

Por lo anterior, la CNSC puede concluir que el aspirante no cumple con el requisito de contar con un título profesional en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del empleo. Siguiendo con el análisis, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por el aspirante, al verificar que: 1) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 15, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

EMPRESA	CARGO	TIEMPO	FUNCIONES	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61639
Conjunto Residencial "Las Palmas"	Ingeniero Interventor	2 meses	La orden de prestación de servicios por sí sola no permite demostrar el cumplimiento del contrato, motivo por el cual no se puede validar, ya que no anexó acta de liquidación y/o certificación de cumplimiento que demuestre la ejecución del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.	1. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia; 2. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y

<sup>7</sup> <http://www.umng.edu.co/web/guest/programas-academicos/facultad-ingenieria/posgrados/especializaciones/especializacion-ingenieria-pavimentos>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EMPRESA	CARGO	TIEMPO	FUNCIONES	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61639
CORTOLIMA	Ingeniero Apoyo Licencias Ambientales	9 meses	Apoyo en la expedición y trámite de permisos y licencias ambientales.	producción curricular; 3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño; 4. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional; 5. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional; 6. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad; 7. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro; 8. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional; 9. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
Consorcio V y C	Ingeniero Residente	3 meses	Construcción de vías en el sector Caños del Norte del Municipio de Girardot.	
Superintendencia de industria y comercio	Ingeniero de apoyo	6 meses	El Acta de Inicio por sí sola no permite demostrar el cumplimiento del contrato, motivo por el cual no se puede validar, ya que no anexó acta de liquidación y/o certificación de cumplimiento que demuestre la ejecución del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017.	
CEYCO Ingeniería S.A.S.	Ingeniero residente de interventoría	5 meses	Folio no válido, la certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas.	
FUPAD	Ingeniero hábitat	4 meses	Asistencia técnica, formación y acompañamiento a los hogares del Programa Familias en su Tierra, con el fin de contribuir a la superación de las deficiencias de su hábitat.	
MAB - INCON	ingeniero residente	6 meses	La certificación laboral aportada no contiene las funciones desempeñadas.	
CORPROAMBIENTAL	Ingeniero Residente	6 meses	Supervisión y asistencia en el proyecto "Construcción del Distrito de Riego a Pequeña Escala del Municipio de Arbeláez Departamento de Cundinamarca".	

Al confrontar las funciones acreditadas por el aspirante con las fijadas para el empleo convocado en la OPEC 61639 no se evidencia similitud alguna, toda vez que la experiencia profesional certificada corresponde a la naturaleza de su profesión, ello es, participar en procesos constructivos de obras

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

civiles, y las funciones asociadas al empleo están enfocadas a la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales relacionados con la formación integral de los aprendices que permitan su adecuada empleabilidad. Por lo anterior se puede afirmar que las funciones son diametralmente distintas.

La situación aquí descrita permite concluir que el aspirante **JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ** no cumple con los requisitos mínimos de estudio y de experiencia profesional relacionada exigidos para el empleo con código OPEC 61639.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

En mérito de expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, a los aspirantes **LENAR LOZANO MONCALEANO**, **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ** y **CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120142725 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, a los aspirantes **JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ**, **JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ**, **ALEX YOVANI MALAVER CELY** y **YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el presente acto administrativo, a la dirección electrónica registrada con sus respectivas inscripciones al proceso de selección, así:

CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
93119499	LENAR LOZANO MONCALEANO	<a href="mailto:lenarloz@hotmail.com">lenarloz@hotmail.com</a>
38363574	SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE	<a href="mailto:sandrapatricia1104@hotmail.com">sandrapatricia1104@hotmail.com</a>
11308684	CAMILO ANTONIO GAITÁN RODRÍGUEZ	<a href="mailto:cangaro19032005@yahoo.com.ar">cangaro19032005@yahoo.com.ar</a>
65699787	YURI MARCELA GÓMEZ GÓMEZ	<a href="mailto:yuri_mgg@hotmail.com">yuri_mgg@hotmail.com</a>
74379825	ALEX YOVANI MALAVER CELY	<a href="mailto:alyomace@gmail.com">alyomace@gmail.com</a>
1110461919	JUAN CAMILO TAFUR SÁENZ	<a href="mailto:juanctafur10@hotmail.com">juanctafur10@hotmail.com</a>
14295124	JUAN CARLOS ALFONSO PÉREZ	<a href="mailto:juancarlosalfonso.ing@gmail.com">juancarlosalfonso.ing@gmail.com</a>

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

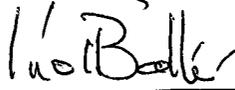
*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004744 del 12 de abril de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: José Pacheco  
Revisó: Clara P.

